

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal apertura de sucesión intestada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDATORIO – APERTURA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JULIETA MARTINEZ DE OSPINA CC. 29.003.633 y
GERMAN EMILIO OSPINA DIAZ CC. 2.420.081
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN OSPINA MARTINEZ CC. 31.959.017
JULIAN ENRIQUE VARON OSPINA CC. 16.940.490
RAFAEL ANDRES VARON OSPINA CC. 1.144.024.895
ALEXANDRA VARON OSPINA CC. 67.040.448
RADICACION: 760014003007-2023-00679-00

Del estudio de la presenta demanda liquidatoria de sucesión intestada- liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal del causante JULIETA MARTINEZ DE OSPINA, y GERMAN EMILIO OSPINA DIAZ adelantada por MARIA DEL CARMEN OSPINA MARTINEZ, JULIAN ENRIQUE VARON OSPINA, RAFAEL ANDRES VARON OSPINA, ALEXANDRA VARON OSPINA, se aprecian las siguientes inconsistencias:

- 1.- Deberá allegar nuevo poder, en razón a que se omitió señalar el correo electrónico del apoderado judicial conforme lo regla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así mismo se advierte que el documento que vaya a ser allegado como subsanación también deberá cumplir las normas que regulan el poder de conformidad al código general del proceso.
- 2.- Deberá presentar como anexo el inventario y avalúo de los bienes relictos y de deudas herenciales, como el avalúo de los bienes de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P en los términos de los numerales 5° y 6° del art. 489 del C.G.P.
- 3.- Deberá adjuntar de nuevo los documentos obrantes a folios -22, 23- 35 al 37, 43 al 45, 47 y 48, en un formato PDF mejorado, pues son ilegibles.
- 4.- Deberá allegar registros civiles de nacimiento o partida de bautismo (de acuerdo al año de nacimiento) de los causantes JULIETA MARTINEZ DE OSPINA, y GERMAN EMILIO OSPINA DIAZ, a fin de verificar las notas marginales que obren.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1191d0b5553249e3b425c7e94f71aa0a5fa30adda3037a364430dcec10fc1f0**
Documento generado en 14/08/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>